

A

FIDA
FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA
Consejo de Gobernadores – 29º período de sesiones
Roma, 15 y 16 de febrero de 2006

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE GOBERNADORES
EN SU 29º PERÍODO DE SESIONES

1. El Consejo de Gobernadores, en su 29º período de sesiones, aprobó la Resolución 140/XXIX el 15 de febrero de 2006 y las Resoluciones 141/XXIX, 142/ XXIX y 143/ XXIX el 16 de febrero de 2006.
2. Estas Resoluciones se transmiten a todos los Miembros del FIDA para su información.

APROBACIÓN DE INGRESO EN EL FONDO EN CALIDAD DE MIEMBRO NO FUNDADOR

Resolución 140/XXIX

Aprobación de ingreso en el Fondo en calidad de Miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo en cuenta los Artículos 3.2 b) y 13.1 c) del *Convenio Constitutivo del FIDA* y la Sección 10 del *Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA*;

Habiendo examinado la solicitud de ingreso de Niue en calidad de Miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 29/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva al respecto;

Aprueba el ingreso de Niue.

SÉPTIMA REPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDA

Resolución 141/XXIX

Séptima Reposición de los Recursos del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando el artículo 4.3 del Convenio Constitutivo del FIDA, el cual establece que, para garantizar la continuidad de las operaciones del Fondo, el Consejo de Gobernadores examinará periódicamente los recursos de que dispone el FIDA con objeto de determinar si son adecuados y, si es necesario, invitará a los Miembros a que aporten contribuciones adicionales a los recursos del Fondo;

Recordando también su Resolución 137/XXVIII, aprobada el 17 de febrero de 2005, por la que se establecía una Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA;

Instando a los Miembros que aún no han efectuado todos los pagos correspondientes a sus contribuciones anteriores a los recursos del Fondo, y a los que todavía no han depositado sus instrumentos de contribución a la Sexta Reposición, a que adopten medidas eficaces para completar esos pagos y depositar dichos instrumentos de contribución lo antes posible;

Reafirmando su apoyo unánime al Fondo y al mandato de éste de combatir el hambre y la pobreza, y tomando nota con gran satisfacción de los constantes progresos logrados por el Fondo en el desempeño eficaz de ese mandato;

Observando el deseo de los Miembros de mantener un nivel suficiente de compromisos anuales de préstamos y donaciones a fin de que el Fondo pueda cumplir su mandato;

Recordando asimismo su Resolución 100/XX, relativa al otorgamiento de facultades para contraer compromisos anticipados durante el período de la Cuarta Reposición, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Habiendo examinado el documento titulado “Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)”, que se recoge en el documento GC 29/L.4, y el proyecto de resolución sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA adjunto a ese documento;

Teniendo en cuenta las declaraciones hechas en la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA en las que algunos Miembros indicaron su intención de contribuir a los recursos del Fondo mediante promesas de contribuciones a la Séptima Reposición, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Resolución, quedando entendido que ningún Miembro contraerá compromiso alguno al respecto hasta haber depositado un instrumento de contribución y que tal instrumento entrará en vigor de acuerdo con las condiciones en él estipuladas, que han de ser congruentes con la presente Resolución y con el Convenio Constitutivo del FIDA;

Teniendo en cuenta también la necesidad de movilizar recursos externos para complementar los aportados por el FIDA, a fin de financiar la Iniciativa para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados (PPME);

Actuando de conformidad con las conclusiones de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA, la cual recomendó que, en vista de las necesidades de fomento continuo de los sectores agrícola y rural de los países en desarrollo Miembros del Fondo, que hacen esencial la reposición de sus recursos para que pueda ejecutar su programa de trabajo durante el período de la Reposición, se invitara a los Miembros a aportar contribuciones adicionales a los recursos del Fondo.

Decide:

I. Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)

1. Aprobar el documento GC 29/L.4, titulado “Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)”, que servirá de base para las operaciones del Fondo. En consecuencia, el Consejo de Gobernadores ha decidido autorizar la reposición de los recursos del Fondo.

2. Definiciones

Los términos y expresiones empleados en la presente Resolución tienen el significado siguiente:

- a) “FCA”: las facultades para contraer compromisos anticipados conferidas en virtud del párrafo III.17 de la presente Resolución;
- b) “contribución adicional”: la contribución de un Miembro en el marco de la Séptima Reposición de los Recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 3 del artículo 4 del Convenio;
- c) “Convenio”: el Convenio Constitutivo del Fondo, en su forma enmendada el 16 de febrero de 2006;
- d) “contribución complementaria”: la cantidad que un Miembro pone voluntariamente a disposición del Fondo durante el período de la Reposición y a la cual se hace referencia en los párrafos II.4 d) y II.5.b) de la presente Resolución;
- e) “Consulta”: el comité de altos representantes de los Miembros establecido, de conformidad con la Resolución 137/XXVIII del Consejo de Gobernadores, para examinar los recursos a disposición del Fondo a fin de determinar si son adecuados;
- f) “contribución contingente”: una parte de una contribución adicional aportada por un Miembro al Fondo durante el período de la Reposición, supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones, conforme a lo establecido en el párrafo II.5 c) de la presente Resolución;
- g) “contribución”: la cantidad que un Miembro se compromete jurídicamente a pagar con destino a los recursos del Fondo en virtud de su instrumento de contribución;

- h) “votos vinculados a las contribuciones”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) B) y 3 a) ii) B) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 b) y II.17 b) de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, el párrafo IV.19 b) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 b), de la Resolución 130/XXVI y el párrafo IV. 19 b) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la contribución de cada Miembro a los recursos del Fondo;
- i) “dólar” o “USD”: el dólar de los Estados Unidos;
- j) “votos de la Cuarta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Cuarta Reposición de los Recursos del Fondo en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- k) “votos de la Quinta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores;
- l) “votos de la Sexta Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores;
- m) “votos de la Séptima Reposición”: los votos definidos en general como votos de reposición en las secciones 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en el marco de la Reposición en forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con el párrafo IV.19 de la presente Resolución;
- n) “Fondo”: el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola;
- o) “aumento de la contribución”: un aumento de la cuantía de la contribución adicional de un Miembro, con arreglo a lo dispuesto en la sección 4 del artículo 4 del Convenio;
- p) “plazo”: uno de los plazos en que ha de pagarse una contribución;
- q) “instrumento de contribución”: un compromiso escrito por el que un Miembro confirma su propósito de hacer una contribución adicional a los recursos del Fondo en el marco de la Reposición;
- r) “Miembro”: un Miembro del Fondo;
- s) “votos vinculados a la condición de Miembro”: los votos correspondientes a los votos originales y los de las Reposiciones Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima asignados a cada uno de los Miembros de conformidad con la sección 3 a) i) A) y 3 a) ii) A) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 a) y II.17 a) de la

Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores, así como el párrafo IV.19 a) de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV.19 a) de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores y el párrafo IV. 19 a) de la presente Resolución, respectivamente, sobre la base de la condición de Miembro del Fondo;

- t) “votos originales”: los votos definidos en las secciones 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y distribuidos en la forma de votos vinculados a la condición de Miembro y a las contribuciones de conformidad con los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores;
- u) “pago de” o “pagar” una contribución: el pago de o pagar una contribución en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas;
- v) “contribución condicional”: la contribución hecha mediante un instrumento de contribución condicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 c) de la presente Resolución;
- w) “Reposición”: la Séptima Reposición de los Recursos del Fondo mediante contribuciones hechas en virtud de la presente Resolución;
- x) “período de la Reposición”: el período de tres años que inicia el 1º de enero de 2007 y termina el 31 de diciembre de 2009;
- y) “contribución especial”: la contribución de un Estado no miembro o proveniente de otras fuentes destinada a los recursos del Fondo, cuya definición figura en la sección 6 del artículo 4 del Convenio;
- z) “unidad de obligación”: una moneda libremente convertible o derechos especiales de giro (DEG) del Fondo Monetario Internacional (FMI), tal como lo decida cada Miembro y en la que se exprese su contribución de conformidad con su promesa, según se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución, y
- aa) “contribución incondicional”: la contribución hecha mediante un instrumento de contribución incondicional, cuya definición figura en el párrafo II.6 b) de la presente Resolución.

II. Contribuciones

3. Cláusula general

- a) El Consejo de Gobernadores acepta el Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (documento GC 29/L.4) e invita a los Miembros a que hagan contribuciones adicionales a los recursos del FIDA en el marco de la Reposición.
- b) El nivel previsto de la Reposición es de ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos (USD 800 000 000), monto que se aportará en monedas libremente convertibles. Con ese objetivo, se ha logrado realizar la Reposición gracias a la buena disposición de todos los Miembros a hacer un esfuerzo para garantizar que el Fondo disponga de una cuantía suficiente de recursos. A este respecto, los Estados Miembros velarán por que se alcance el nivel previsto de la Reposición, si fuera necesario, mediante un aumento de sus contribuciones adicionales.

4. **Contribuciones adicionales, aumento de las contribuciones y contribuciones complementarias**

Se autoriza al Fondo, de conformidad con el Convenio y con las disposiciones de la presente Resolución, a aceptar de los Miembros con destino a sus recursos:

- a) contribuciones adicionales de todos los Miembros por un total de cuatrocientos setenta y un millones seiscientos doce mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos (USD 471 612 364), en monedas libremente convertibles, aportadas en las cantidades indicadas para los Miembros respectivos, en términos de la unidad de obligación aplicable, en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución;
- b) con objeto de alcanzar y complementar el nivel previsto de la Reposición a que se hace referencia en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución, contribuciones adicionales de todos los Miembros, en monedas libremente convertibles, para aumentar las contribuciones adicionales de los Miembros indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y prometidas en virtud del párrafo II.4 a) *supra*, si ese aumento de las contribuciones adicionales se notifica al Fondo por escrito, a más tardar antes de que transcurran seis meses a partir de la fecha en que el Consejo de Gobernadores apruebe la presente Resolución. Al recibo de las notificaciones oficiales de promesas de contribuciones adicionales, el Presidente transmitirá un texto revisado del apéndice A a todos los Miembros del Fondo, a más tardar quince días después de la fecha mencionada más arriba. Para facilitar este proceso, se pide al Presidente del FIDA que adopte las medidas necesarias para alcanzar el nivel previsto de la Reposición indicado en el párrafo II.3 b) de la presente Resolución;
- c) un aumento de las contribuciones a los recursos del Fondo para la Reposición, y
- d) contribuciones complementarias que no formen parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.

5. **Contribuciones especiales, contribuciones complementarias y contribuciones condicionales**

- a) **Contribuciones especiales.** Durante el período de la Reposición, el Presidente podrá aceptar contribuciones especiales al Fondo provenientes de Estados no miembros o de otras fuentes.
- b) **Contribuciones complementarias.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones complementarias de los Estados Miembros. Éstas no formarán parte de las contribuciones prometidas que se indican en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución y, por tanto, no darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV.19 b) de la presente Resolución. Después

de la aprobación de la presente Resolución, la Junta Ejecutiva podrá decidir ocasionalmente el uso que deberá hacerse de las contribuciones complementarias recibidas.

- c) **Contribuciones contingentes.** Durante el período de la Reposición, el Fondo podrá aceptar contribuciones adicionales de los Estados Miembros, con arreglo a lo dispuesto en los párrafos II.4 a), II.4 b) y II.4 c) de la presente Resolución, una parte de las cuales podrá estar supeditada a la ultimación de determinadas actividades previstas en el Plan de Acción adjunto al documento titulado “Contribución del FIDA a la consecución de los objetivos de desarrollo del Milenio: Informe de la Consulta sobre la Séptima Reposición de los Recursos del FIDA (2007-2009)”, siempre que se trate de actividades que, con arreglo a dicho plan, deban concluirse antes del 1º de enero de 2008. Las contribuciones contingentes formarán parte de las promesas de contribución incluidas en las columnas B-1 y B-2 del cuadro que figura en el apéndice A de la presente Resolución y darán derecho al Estado Miembro contribuyente a recibir votos vinculados a las contribuciones conforme a lo dispuesto en el párrafo IV. 19 b) de la presente Resolución. Esas contribuciones contingentes no se considerarán como cantidades por recibir a efectos de las provisiones contables hasta el momento en que se cumplen las correspondientes condiciones.

6. Instrumento de contribución

a) Cláusula general

- i) Los Miembros que hagan contribuciones en virtud de la presente Resolución depositarán en poder del Fondo, a más tardar antes de seis meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución, un instrumento de contribución¹ en el que se indique la cuantía de su contribución en la unidad de obligación aplicable, tal como se indica en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución.
- ii) Todo Miembro que no haya podido hacer una promesa de contribución en virtud de la presente Resolución podrá depositar su instrumento de contribución, de conformidad con los requisitos establecidos en el inciso i) de este apartado. El Presidente del Fondo adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de esta disposición y mantendrá informada a la Junta Ejecutiva, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.16 de la presente Resolución.

- b) **Contribución incondicional.** A reserva de lo dispuesto en el párrafo II.6 c) *infra*, el instrumento de contribución constituirá un compromiso incondicional del Miembro a pagar la contribución de la manera y con arreglo a las condiciones establecidas o contempladas en la presente Resolución.

- c) **Contribución condicional.** A título excepcional, cuando un Miembro, por exigencia de sus procedimientos legislativos, no pueda contraer un compromiso de contribución incondicional, el Fondo podrá aceptar de ese Miembro un instrumento de contribución que contenga la notificación oficial de que el Miembro abonará el primer plazo de su contribución sin condiciones, pero que el pago de los plazos restantes estará sujeto a la promulgación de las leyes necesarias de aprobación de consignaciones y al cumplimiento de otros requisitos

¹ En el apéndice D de la presente Resolución figura un modelo de instrumento de contribución, que el Miembro puede seguir para preparar el suyo.

establecidos por la ley. Dicho instrumento condicional, sin embargo, contendrá un compromiso expreso del Miembro de que tratará de obtener las consignaciones requeridas en la cuantía precisa para completar el pago de su contribución total a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente decida otra cosa. Se notificará al Fondo lo antes posible la aprobación de dichas consignaciones y el cumplimiento de los demás requisitos legales. A los efectos de la presente Resolución, se considerará que una contribución ha pasado a ser incondicional en la medida en que se hayan obtenido las consignaciones, se hayan satisfecho los demás requisitos legales y se haya notificado al Fondo.

7. **Efectividad**

- a) **Efectividad de la Reposición.** La Reposición entrará en vigor en la fecha en que se hayan depositado en poder del Fondo instrumentos de contribución relativos a las contribuciones de todos los Miembros, por un monto total equivalente, como mínimo, al cincuenta por ciento (50%) de la contribución global de los Miembros a la Reposición, con arreglo a lo indicado en la columna B-3 del apéndice A de la presente Resolución.
- b) **Efectividad de los distintos instrumentos de contribución.** Los instrumentos de contribución depositados en la fecha de entrada en vigor de la Reposición o antes de ella tendrán efectividad en la fecha de entrada en vigor de la Reposición, y los instrumentos de contribución depositados después de esa fecha adquirirán efectividad en sus fechas de depósito respectivas.

8. **Contribución anticipada**

No obstante lo dispuesto en el párrafo II.7 a) *supra*, todas las contribuciones, o partes de ellas, aportadas a los recursos del Fondo antes de la fecha de efectividad de la Reposición podrán utilizarse para sus actividades, si fuera necesario, de conformidad con las disposiciones del Convenio y con otras políticas pertinentes del Fondo, salvo que un Miembro especifique otra cosa. Todo compromiso relativo a préstamos y donaciones que asuma el Fondo con cargo a dichas contribuciones anticipadas se considerará, a todos los efectos, parte de su programa operacional.

9. **Pagos a plazos²**

- a) **Pago de una contribución incondicional**
 - i) Cada Miembro contribuyente podrá optar por pagar su contribución incondicional de una sola vez o en dos o tres plazos como máximo, según se especifique en el instrumento de contribución. El pago único o el primer plazo vencerá en el trigésimo día después de la entrada en vigor del instrumento de contribución del Miembro, y cualquier otro plazo vencerá al cumplirse un año de la entrada en vigor de la Reposición, pero el saldo, si lo hubiere, deberá abonarse a más tardar antes de que transcurran tres años a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución, salvo que el Presidente del Fondo disponga otra cosa.

² Los pagos de todos los Miembros deberán efectuarse conforme a lo dispuesto en la sección 5 c) del artículo 4 del Convenio.

- ii) Cada Miembro podrá optar por abonar los plazos de su contribución incondicional A) en cantidades iguales o B) en cantidades progresivamente graduadas, debiendo representar el primer plazo el treinta por ciento (30%), como mínimo, de la contribución, el segundo, al menos, el treinta y cinco por ciento (35%) y el tercero, si lo hubiere, la cantidad restante. En circunstancias especiales, el Presidente del Fondo, a petición de un Miembro, podrá acceder a variar los porcentajes o el número de los plazos establecidos para un Miembro, siempre que tal variación no afecte negativamente a las necesidades operacionales del Fondo.
- b) **Pago de una contribución condicional.** El pago de una contribución condicional se hará en el término de noventa (90) días, cuando y en la medida en que cada plazo haya pasado a ser incondicional y haya vencido, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) i) de este párrafo.
- c) **Pago de una contribución anticipada y cuantía de los plazos.** El Miembro que anticipe por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de su contribución total podrá, en consulta con el Presidente del Fondo, variar la cuantía de los plazos segundo y tercero, sin tener que someterse a las restricciones establecidas en el apartado a) ii) *supra*, pero con sujeción a la cuantía total de su contribución.
- d) **Plan especial de pagos.** En caso de que los pagos no se ajusten a los requisitos establecidos en el apartado a) i) o a los porcentajes de los plazos especificados en el apartado a) ii) del presente párrafo, cada uno de los Miembros, en el momento de depositar su instrumento de contribución, comunicará al Fondo el calendario propuesto de pago de los plazos.
- e) **Arreglos optativos.** Un Miembro podrá optar por pagar su contribución en un número menor de plazos, en porcentajes mayores o en fechas anteriores a las establecidas en el presente párrafo, siempre que tales arreglos no sean menos favorables para el Fondo.

10. Modalidades de pago

- a) **Forma de pago.** Todos los pagos relativos a cada contribución se harán en efectivo o, a elección del Miembro, mediante el depósito de pagarés u otras obligaciones similares del Miembro no negociables, irrevocables y que no devenguen intereses, pagaderos al Fondo a la par y a la vista, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II. 11 de la presente Resolución y con arreglo a un calendario convenido con el Fondo.
- b) **Uso sin restricciones.** De conformidad con lo dispuesto en la sección 5 a) del artículo 4 del Convenio, todas las contribuciones en monedas libremente convertibles se efectuarán sin ninguna restricción respecto de su uso por el Fondo.
- c) **Aumento del pago en efectivo.** En la medida de lo posible, los Miembros podrán considerar favorablemente la posibilidad de pagar en efectivo una proporción mayor de sus contribuciones.

11. **Cobro de pagarés u obligaciones similares**

- a) El Fondo convertirá en efectivo los pagarés u otras obligaciones similares entregados como pago de las contribuciones en relación con la presente Resolución antes de que finalice el período de la Reposición, o según convengan el Presidente del Fondo y el Miembro que aporta la contribución.
- b) **Cobro acelerado.** Un Estado Miembro que haga una contribución podrá solicitar en el momento en que deposite el instrumento de contribución, o en una fecha posterior, que se le autorice a cubrir parte de su contribución con los ingresos por concepto de inversiones derivados del cobro acelerado de sus pagos a plazos, con sujeción a las condiciones acordadas con el Fondo.

12. **Moneda de pago**

Todas las contribuciones indicadas en las columnas B-1 y B-2 del apéndice A de la presente Resolución se pagarán en monedas libremente convertibles o en DEG, conforme a lo establecido en los instrumentos de contribución respectivos.

13. **Retraso en el depósito de un instrumento de contribución o reducción del pago**

- a) **Opción de modificación proporcional.** En caso de que un Miembro demore injustificadamente el depósito de un instrumento de contribución o el pago de su contribución, o la reduzca sustancialmente, cualquier otro Miembro, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en la presente Resolución, podrá modificar proporcionalmente, con carácter provisional, su plan de pagos o la cuantía de su contribución, previa consulta con la Junta Ejecutiva. Al ejercitar esta opción, el Miembro actuará únicamente con miras a salvaguardar los objetivos de la Reposición y evitar toda disparidad significativa entre la proporción relativa de las contribuciones totales de los Miembros hasta que el Miembro cuya demora en el depósito de un instrumento de contribución o en el pago o reducción de su participación hubiera dado lugar a la adopción de tal medida por otro Miembro haya procedido a corregir la situación en lo que a él respecta o que el Miembro que ejercita la opción revoque la decisión tomada en virtud de esta disposición.
- b) **Miembros que no modifican su compromiso.** Los Miembros que no deseen ejercitar la opción a que se refiere el párrafo II.13 a) *supra* podrán indicarlo en sus instrumentos de contribución respectivos.

14. **Reunión de la Consulta**

Si, durante el período de la Reposición, demoras en cualesquiera contribuciones causaran o amenazaran causar la suspensión de las operaciones de préstamo del Fondo o, de otro modo, impidieran el logro sustancial de los objetivos de la Reposición, el Fondo podrá convocar a una reunión de la Consulta para examinar la situación y estudiar la forma de cumplir las condiciones necesarias para la continuación de esas operaciones de préstamo o para el logro sustancial de dichos objetivos.

15. **Tipos de cambio fijos de referencia**

A los efectos de las contribuciones y promesas de contribución en monedas libremente convertibles hechas en relación con esta Resolución, el tipo de cambio aplicable para convertir la unidad de obligación en dólares será el tipo medio de cambio de final de mes del FMI durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de la presente Resolución entre las monedas que son objeto de la conversión (1° de abril de 2005 a 30 de septiembre de 2005), redondeado a la cuarta cifra decimal. En el apéndice E de la presente Resolución se indican los tipos de cambio mencionados.

16. **Examen por la Junta Ejecutiva**

La Junta Ejecutiva examinará periódicamente el estado de las contribuciones para la Reposición y adoptará las medidas apropiadas para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución.

III. Facultad para contraer compromisos anticipados

17. La Junta Ejecutiva, ocasionalmente y teniendo en cuenta los recursos del Fondo disponibles para compromisos en relación con préstamos y donaciones, con inclusión de los ingresos por concepto de inversiones y los pagos y reembolsos relativos a los préstamos otorgados por él, tras deducir los gastos administrativos, podrá ejercer la FCA de forma prudente y cuidadosa. El procedimiento para el ejercicio de la FCA durante el período de la Reposición figura en el apéndice B de la presente Resolución y forma parte integrante de ella. La FCA entrará en vigor al aprobarse la presente Resolución y dejará de ser efectiva al cumplirse un año del final del período de la Reposición.

IV. Derechos de voto

18. **Distribución de los votos originales y de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta**

- a) **Votos originales.** Los mil ochocientos (1 800) votos originales continuarán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) i) y iii) del artículo 6 del Convenio y los párrafos II.16 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA. En la columna A-1 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los setecientos noventa (790) votos originales vinculados a la condición de Miembro. En la columna A-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los mil diez (1 010) votos originales vinculados a las contribuciones.
- b) **Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta.** Los doscientos sesenta y cinco con cincuenta y cinco (265,55) votos de la Cuarta Reposición, los doscientos setenta y tres con novecientos cincuenta y cinco (273,955) votos de la Quinta Reposición y los doscientos noventa y cuatro con novecientos sesenta (294,960) de la Sexta Reposición seguirán distribuyéndose de conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) y iii) del artículo 6 del Convenio, los párrafos II.17 y II.18 de la Resolución 87/XVIII del Consejo de Gobernadores relativa a la Cuarta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV.19 de la Resolución 119/XXIV del Consejo de Gobernadores sobre la Quinta Reposición de los Recursos del FIDA y el párrafo IV. 19 de la Resolución 130/XXVI del Consejo de Gobernadores sobre la Sexta Reposición, respectivamente. En la columna B-1 del apéndice C de la

presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la distribución actual de los votos de las Reposiciones Cuarta y Quinta vinculados a la condición de Miembro. En la columna B-2 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, figura la distribución de los votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta vinculados a las contribuciones.

- c) **Entrada en vigor.** Los votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta mencionados en los apartados a) y b) *supra* se seguirán asignando y distribuyendo independientemente de la entrada en vigor de la presente Resolución.

19. Distribución de los nuevos votos creados en la Reposición

De conformidad con lo dispuesto en la sección 3 a) ii) del artículo 6 del Convenio se crean _____^A(_____^A) nuevos votos para la Reposición (“votos de la Séptima Reposición”), que se distribuirán como sigue:

- a) **Votos vinculados a la condición de Miembro.** Se distribuirán _____^A (_____^A) votos, como votos vinculados a la condición de Miembro, de manera que cada uno de los Miembros reciba un número igual de esos votos. Cuando se produzca algún cambio en el número de Miembros del FIDA, los _____^A (_____^A) votos se distribuirán de nuevo siguiendo el mismo criterio. En la columna D-1 del apéndice B de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica la actual distribución de los votos de la Séptima Reposición vinculados a la condición de Miembro.
- b) **Votos vinculados a las contribuciones.** Los _____^A (_____^A) votos restantes se distribuirán entre los Miembros, como votos vinculados a las contribuciones, proporcionalmente al porcentaje que la contribución abonada por cada Miembro, valorada en USD al tipo de cambio vigente para la Reposición, en el marco de las contribuciones adicionales totales hechas en relación con la Reposición, como se establece en el párrafo II.4 a) y, en su forma enmendada, en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución, represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales hechas en relación con la Reposición. A estos efectos, sólo se considerará como contribución abonada la parte de la contribución de cada Miembro efectivamente pagada al Fondo, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente Resolución. En la columna D-2 del apéndice C de esta Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de los posibles votos vinculados a las contribuciones que se asignarán a cada Miembro en la Séptima Reposición, si todos los Miembros hacen efectivas las promesas de contribución que se indican en la columna B-2 del apéndice A de esta Resolución. En la columna D-3 del apéndice C de la presente Resolución, que llegado el caso podrá enmendarse, se indica el número de votos efectivos vinculados a las contribuciones de la Séptima Reposición correspondientes a cada uno de los Miembros.
- c) **Entrada en vigor.** La distribución de los _____^A (_____^A) votos, conforme a lo estipulado en los apartados a) y b) *supra*, se hará efectiva en la fecha en que finalice el período indicado en el párrafo II.4 b) de la presente Resolución.

^A La Secretaría indicará tales datos seis meses después de la fecha en que se adopte la presente Resolución (véase el párrafo II.4 b) *supra*).

20. A los efectos de la distribución de los votos vinculados a las contribuciones establecida en los párrafos IV.18 b) y IV.19 b) de la presente Resolución, por contribución abonada se entenderá la contribución pagada, en una moneda libremente convertible, en efectivo o mediante el depósito de pagarés u obligaciones análogas, a excepción de los pagarés u otras obligaciones respecto de los cuales se haya hecho una provisión contable.

V. Presentación de informes al Consejo de Gobernadores

21. Se pedirá al Presidente del Fondo que presente al Consejo de Gobernadores, en sus períodos de sesiones 30º y subsiguientes, informes sobre el estado de los compromisos, los pagos y demás cuestiones pertinentes relacionadas con la Reposición. Los informes se presentarán al Consejo de Gobernadores, junto con las observaciones de la Junta, si las hubiere, y sus recomendaciones al respecto
22. Se pedirá al Presidente del Fondo que proporcione al Consejo de Gobernadores, en cada uno de sus períodos de sesiones anuales, versiones revisadas y actualizadas de los apéndices A y B de la presente Resolución.

VI. Modificación del Convenio Constitutivo del FIDA

23. Se efectuarán las siguientes modificaciones del Convenio Constitutivo del FIDA (*el texto que debe añadirse figura subrayado*):

- a) el **artículo 7, sección 2 a)** se modificará como sigue:

“Las operaciones de financiación del Fondo se harán en forma de préstamos, ~~[y]~~ donaciones y mediante un mecanismo de sostenibilidad de la deuda en las condiciones que el Fondo considere apropiadas, teniendo en cuenta la situación y las perspectivas económicas del Miembro y la naturaleza y las necesidades de la actividad del caso. El Fondo también podrá suministrar financiación adicional para sufragar los gastos de diseño y ejecución de proyectos financiados con préstamos y donaciones del FIDA, así como la aplicación de mecanismos de sostenibilidad de la deuda, con arreglo a las decisiones de la Junta Ejecutiva.”

- b) el **artículo 7, sección 2 b)** se modificará como sigue:

“La Junta Ejecutiva decidirá de tiempo en tiempo la proporción de los recursos del Fondo que, en un ejercicio financiero cualquiera, podrían ser asignados a operaciones de financiación en cada una de las formas descritas en la subsección a), teniendo debidamente en cuenta la viabilidad a largo plazo del fondo y la necesaria continuidad de sus operaciones. La proporción de las donaciones no excederá normalmente de la octava parte de los recursos que se asignen en un ejercicio financiero cualquiera. La Junta Ejecutiva establecerá un mecanismo de sostenibilidad de la deuda y sus correspondientes procedimientos y modalidades, y la financiación proporcionada en el marco de ese mecanismo no estará sujeta al límite máximo fijado *supra* para las donaciones.” Una gran proporción de los préstamos se concederá en condiciones muy favorables.

24. Las modificaciones del Convenio Constitutivo del FIDA que figuran en el párrafo VI.23 *supra* entrarán en vigor en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución con arreglo a lo dispuesto en el párrafo II.7 a) de la misma.

Séptima Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Afganistán					USD			
Albania	20 000	20 000	10 000	10 000	USD			
Alemania	242 462 671	242 462 671	40 000 000	26 000 000	EUR	32 580 000 ⁶	40 000 000	27 248 000
Angola	160 000	160 000	100 000	100 000	USD			
Antigua y Barbuda	7 000				USD			
Arabia Saudita	369 778 000	369 778 000	10 000 000	10 000 000	USD			
Argelia	50 330 000	50 330 000	1 000 000	1 000 000	USD	1 100 000	1 100 000	749 320
Argentina	7 900 000	6 400 000			USD			
Armenia			11 200	7 466	USD			
Australia	45 195 175	45 195 175			AUD			
Austria	33 136 757	33 136 757	7 540 000	7 540 000	EUR	8 796 600	10 800 000	7 356 960
Azerbaiyán	5 000	5 000	95 000	95 000	USD			
Bangladesh	2 450 000	2 450 000	600 000	600 000	USD	600 000	600 000	408 720
Barbados	10 000	10 000			USD			
Bélgica	62 249 722	62 249 722	9 445 407	6 296 938	EUR	10 099 800	12 400 000	8 446 880
Belice	205 333	205 333			USD			
Benin	100 000	100 000	100 000	96 850	USD			
Bhután	78 000	78 000	27 000	27 000	USD	30 000	30 000	20 436
Bolivia	950 000	900 000	300 000	300 000	USD	300 000	300 000	204 360
Bosnia y Herzegovina					USD			
Botswana	235 000	235 000	100 000	100 000	USD			
Brasil	34 832 622	34 832 622	7 916 263	7 916 263	USD	7 916 263 ⁷	7 916 263	5 392 558
Burkina Faso	106 043	106 043	60 000	58 449	USD			
Burundi	69 861	69 861			USD			
Cabo Verde	46 000	26 000			USD			
Camboya	210 000	210 000	210 000	210 000	USD			
Camerún	589 574	589 574	300 000	300 000	USD	300 000	300 000	204 360
Canadá	147 936 291	147 936 291	28 000 002	28 000 002	CAD	41 418 800 ⁸	34 000 000	23 160 800
Chad	30 000				USD			
Chile	605 000	605 000	95 000	95 000	USD			

Séptima Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
China	30 200 000	30 200 000	10 500 000	10 500 000	USD	16 000 000	16 000 000	10 899 200
Chipre	137 000	137 000	25 000	25 000	USD			
Colombia	370 000	370 000	100 000	100 000	USD	170 381	170 381	116 064
Comoras	25 000				USD			
Congo	335 549	235 549	300 000		USD			
Costa Rica	90 000				USD			
Côte d'Ivoire	3 003 707	1 558 822			USD			
Croacia					USD			
Cuba	500 000				USD			
Dinamarca	87 297 460	87 297 460	22 031 855	19 439 872	DKK	60 000 000	9 883 702	6 732 778
Djibouti	31 000	6 000			USD			
Dominica	54 987	54 987			USD			
Ecuador	790 993	790 993			USD			
Egipto	11 000 000	11 000 000	3 000 000	3 000 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 043 600
El Salvador	100 000	100 000			USD			
Emiratos Árabes Unidos	50 180 000	50 180 000	1 000 000	1 000 000	USD			
Eritrea	10 000	10 000	10 000	10 000	USD			
España	9 841 159	9 841 159	2 500 000	2 500 000	EUR	6 000 000	7 366 483	5 018 048
Estados Unidos de América	602 674 400	602 674 400	45 000 000	29 690 661	USD	54 000 000	54 000 000	36 784 800
Etiopía	160 869	160 869	30 000	30 000	USD	30 000	30 000	20 436
Ex República Yugoslava de Macedonia					USD			
Fiji	230 000	194 229			USD	10 000	10 000	6 812
Filipinas	1 600 000	1 600 000			USD			
Finlandia	29 264 358	29 264 358	4 429 039	2 984 785	EUR	6 516 000	8 000 000	5 449 600
Francia	180 419 885	180 419 885	23 108 030	15 405 354	EUR	24 000 000 ⁹	29 465 930	20 072 192
Gabón	5 301 000	2 429 660	293 566	187 246	USD			
Gambia	30 086	30 086	15 000	9 810	USD			
Georgia	10 000				USD			
Ghana	966 487	966 487	300 000		USD	400 000	400 000	272 480
Granada	56 000	50 000	25 000	25 000	USD			

Séptima Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado Miembro	A. Contribuciones anteriores (en USD)				B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Grecia	2 350 000	2 350 000	600 000	600 000	EUR			
Guatemala	693 022	693 022	77 332	77 332	USD			
Guinea	170 000	170 000	70 000		USD			
Guinea-Bissau	55 000	30 000			USD			
Guinea Ecuatorial	10 000				USD			
Guyana	479 921	479 921	155 458	155 457	USD			
Haití	130 000	107 118			USD			
Honduras	749 460	749 460	51 896	51 896	USD			
India	40 249 313	40 249 313	15 000 000	10 000 000	USD	17 000 000	17 000 000	11 580 400
Indonesia	36 959 000	36 959 000	5 000 000	3 000 000	USD	5 000 000	5 000 000	3 406 000
Irán (República Islámica del)	167 995 000	13 825 500			USD			
Iraq	53 099 000	6 283 200			USD	2 000 000 ¹⁰	2 000 000	1 362 400
Irlanda	5 323 440	5 323 440	1 130 000	1 130 001	EUR			
Islandia	5 000	5 000			USD			
Islas Cook	5 000	5 000			USD			
Islas Salomón	35 000	10 000			USD			
Israel	450 000	300 000			USD			
Italia	165 866 505	165 866 505	40 000 000		EUR			
Jamahiriya Árabe Libia	88 099 000	45 913 057			USD			
Jamaica	325 229	325 229			USD			
Japón	249 746 637	249 746 637	30 000 000	30 000 000	JPY	3 635 718 900	33 000 000	22 479 600
Jordania	655 000	655 000	85 000	85 000	USD			
Kazajstán					USD			
Kenya	3 628 897	3 074 365	60 000		USD	100 000	100 000	68 120
Kirguistán					USD			
Kiribati			5 000	5 000	USD			
Kuwait	148 041 000	148 041 000	5 000 000	5 000 000	USD			
Lesotho	232 908	232 908	50 000	50 000	USD			
Libano	115 000	115 000			USD			
Liberia	89 000	39 000			USD			

Séptima Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Luxemburgo	1 979 775	1 979 775	491 046	491 046	EUR	650 000	798 036	543 622
Madagascar	188 357	188 357	91 355	91 355	USD	97 035	97 035	66 100
Malasia	750 000	750 000	250 000	250 000	USD			
Malawi	113 346	73 346			USD			
Maldivas	51 000	51 000			USD			
Mali	49 701	49 701	11 020	11 020	USD			
Malta	54 985	54 985			USD			
Marruecos	5 500 000	5 500 000	300 000	300 000	USD	200 000	200 000	136 240
Mauricio	250 000	250 000	20 000	20 000	USD			
Mauritania	105 000	22 828	30 000		USD			
México	26 753 165	26 753 166	3 000 000	2 000 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 043 600
Mongolia	2 000				USD			
Mozambique	240 000	240 000	80 000	80 000	USD			
Myanmar	250 000	250 000			USD			
Namibia	320 000	320 000	20 000	20 000	USD	20 000 #	20 000	13 624
Nepal	110 000	110 000	50 000	50 000	USD			
Nicaragua	88 571	88 571	10 000	10 000	USD			
Niger	244 651	184 586			USD			
Nigeria	96 459 000	96 459 000	5 000 000	223 842	USD			
Niue ¹¹								
Noruega	122 415 977	122 415 976	25 208 000	16 805 334	NOK	209 482 035	32 410 000	22 077 692
Nueva Zelandia	9 555 336	9 555 336			NZD			
Omán	150 000	150 000	50 000	50 000	USD			
Países Bajos	154 214 822	154 214 822	38 513 383	38 513 383	EUR	32 000 000	39 287 907	26 762 922
Pakistán	7 600 000	7 600 000	2 000 000	1 333 333	USD	4 000 000 ¹²	4 000 000	2 724 800
Panamá	133 165	133 165	33 200	33 200	USD	33 200	33 200	22 616
Papua Nueva Guinea	170 000	170 000			USD			
Paraguay	704 842	604 842			USD			
Perú	560 000	560 000	200 000	200 000	USD			
Portugal	2 500 001	2 500 001	750 000	750 000	EUR	872 679	1 071 429	729 857

Séptima Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
<i>Estado Miembro</i>	A-1	A-2	A-3	A-4	B-1	B-2	B-3	B-4
Qatar	28 980 000	28 980 000	1 000 037	1 000 037	USD	10 000 000	10 000 000	6 812 000
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	146 702 033	130 786 540	30 000 000		GBP	27 725 000 ¹³	50 000 000	34 060 000
República Árabe Siria	400 000	400 000	300 000	300 000	USD			
República Centroafricana	82 127	19 521			USD			
República de Corea	7 590 000	7 590 000	2 500 000	1 750 000	USD	3 000 000	3 000 000	2 043 600
República Democrática del Congo	1 030 000	27 691	150 000	150 000	USD			
República Democrática Popular Lao	153 000	103 000	51 000	51 000	USD	51 000	51 000	34 741
República de Moldova			6 100	6 100	USD			
República Dominicana	270 000	83 551			USD			
República Popular Democrática de Corea	800 000	200 000	28 885		USD	20 000	20 000	13 624
República Unida de Tanzania	253 882	213 941	50 000	50 000	USD			
Rumania	50 000	50 000	100 000	100 000	USD			
Rwanda	159 499	159 499	4 352	4 352	USD			
Saint Kitts y Nevis	20 000	20 000			USD			
Samoa	50 000	50 000			USD			
Santa Lucía	22 000	22 000			USD			
Santo Tomé y Príncipe	10 000				USD			
San Vicente y las Granadinas					USD			
Senegal	215 461	215 461	57 245	57 245	USD			
Seychelles	19 667	19 667			USD			
Sierra Leona	18 430	18 430			USD			
Somalia	20 000	10 000			USD			
Sri Lanka	5 601 001	5 600 001	1 001 000	334 000	USD	1 001 000	1 001 000	681 881
Sudáfrica	500 000	500 000			USD			
Sudán	620 000	620 000	156 810	156 810	USD	250 000	250 000	170 300
Suecia	144 504 382	144 504 382	31 100 000	31 100 000	SEK ¹⁴			
Suiza	64 593 175	64 593 175	14 000 000	9 323 092	CHF	21 448 900	17 000 000	11 580 400
Suriname	150 000				USD			
Swazilandia	178 329	178 329	40 000	40 000	USD			
Tailandia	600 000	600 000	150 000	150 000	USD			

Séptima Reposición
Contribuciones de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

<i>Estado Miembro</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)</i>				<i>B. Promesas de contribución a la Séptima Reposición</i>			
	Contribuciones acumulativas en monedas convertibles abonadas a las reposiciones del FIDA (de la inicial a la Quinta)		Sexta Reposición ²		Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución A-1	Pagos ¹ A-2	Promesas de contribución A-3	Pagos ¹ A-4				
Tayikistán	200	200			USD			
Timor-Leste					USD			
Togo	81 491	31 491			USD			
Tonga	55 000	55 000			USD			
Trinidad y Tabago	100 000				USD			
Túnez	1 981 727	1 918 396	600 000	400 000	USD	600 000	600 000	408 720
Turquía	15 007 523	15 007 523	300 000	300 000	USD	900 000	900 000	613 080
Uganda	400 000	200 000	45 000	45 000	USD			
Uruguay	325 000	225 000			USD			
Venezuela (República Bolivariana de)	169 089 000	169 089 000	5 600 000	5 600 000	USD	15 000 000	15 000 000	10 218 000
Viet Nam	603 000	603 000	500 000	300 000	USD			
Yemen	1 400 000	1 400 000	500 000	384 316	USD			
Yugoslavia	120 000	100 000			USD			
Zambia	420 116	293 589			USD			
Zimbabwe	2 103 074	2 103 074			USD			
Total*	4 006 728 131	3 737 032 586	480 210 481	336 649 847			471 612 364*	321 263 582*

Contribuciones complementarias a las reposiciones

<i>Estado</i>	<i>A. Contribuciones anteriores (en USD)**</i>		<i>Sexta Reposición²</i>		<i>B. Promesas de contribuciones complementarias a la Séptima Reposición</i>			
	<i>Contribuciones Cuarta y Quinta</i>				Unidad de obligación ³	Cuantía de la contribución en unidad de obligación	Cuantía en USD ⁴	Equivalente en DEG ⁵
	Promesas de contribución	Pagos ¹	Promesas de contribución	Pagos ¹				
Bélgica	40 625 076	40 625 076	15 790 487	10 691 561	EUR	15 600 000 ¹⁵	19 152 855	13 046 924
Canadá			1 284 357	1 284 357	CAD			
India			1 000 000		USD			
Italia	3 874 193	3 874 193			EUR			
Luxemburgo			818 409	818 409	EUR			
Países Bajos	15 312 075	15 312 075			EUR			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte			10 000 000	5 175 826	GBP			
Total*	59 811 344	59 811 344	28 893 253	17 970 153			19 152 855*	13 046 924*
Total de la Reposición*	4 066 539 475	3 796 843 930	509 103 735	354 620 000			490 765 219*	334 310 507*

¹ Pagos en efectivo y en forma de pagarés excluidas las provisiones contables relativas al cobro de pagarés con ocasión de las utilidades de las contribuciones.

² De conformidad con la Resolución 130/XXVI relativa a la Sexta Reposición de los Recursos del FIDA.

³ Se utilizan las siguientes abreviaturas de monedas:

AUD: dólar australiano	EUR: euro	NZD: dólar neozelandés
CAD: dólar canadiense	GBP: libra esterlina	DEG: derecho especial de giro
CHF: franco suizo	JPY: yen japonés	SEK: corona sueca
DKK: corona danesa	NOK: corona noruega	USD: dólar estadounidense

⁴ Cuantía convertida en USD, aplicando el tipo medio de cambio a que se hace referencia en el párrafo II.15 de la presente resolución.

⁵ Cuantía en USD convertida en DEG aplicando el tipo medio de cambio USD/DEG del FMI para el período comprendido entre el 1º de abril de 2005 y el 30 de septiembre de 2005.

⁶ Alemania ha prometido aportar la cantidad de USD 40 millones con sujeción a la aprobación parlamentaria.

⁷ Esta promesa de contribución está sujeta a la concertación de un acuerdo satisfactorio sobre la aplicación del PBAS.

⁸ La promesa de contribución del Canadá está sujeta a la aprobación parlamentaria.

⁹ Francia ha prometido aportar la cantidad de EUR 24 millones, o bien el 4,1 % de un nivel de reposición previsto de USD 720 millones. En caso de que el nivel de reposición fuera inferior, Francia podría poner a disposición el saldo correspondiente en forma de contribución adicional con sujeción a la proporción de recursos del FIDA destinados a África.

¹⁰ El Iraq ha prometido aportar la cantidad de USD 2 millones más un aumento del 10% anual durante el período de la Séptima Reposición (2007-2009).

¹¹ La solicitud de ingreso en calidad de miembro presentada por dicho Estado fue aprobada por el Consejo de Gobernadores mediante la Resolución 140/XXIX.

¹² Puede que el Pakistán aumente la cantidad que ha prometido aportar en USD 5 millones adicionales.

¹³ De la cantidad equivalente a USD 50 millones que el Reino Unido ha prometido aportar, la contribución de USD 15 millones dependerá de que ciertas entregas incluidas en el Plan de Acción se hayan cumplido para el 31 de diciembre de 2007, de conformidad con el párrafo II.5 c) de la presente resolución; el Reino Unido comunicará dichas entregas al Fondo.

¹⁴ Suecia asumirá el porcentaje que le corresponde del nivel previsto, hasta la cantidad de USD 44 millones.

¹⁵ Bélgica ha prometido aportar esta cantidad a título de contribución complementaria, de conformidad con lo establecido en los párrafos II.4 d) y II.5 b) de la presente resolución. El Consejo de Gobernadores ha decidido que esta contribución complementaria deberá utilizarse para los objetivos específicos del Fondo Belga de Supervivencia para el Tercer Mundo, y conforme a sus procedimientos.

Esta cantidad se ha abonado como contribución anticipada, pero todavía no se ha recibido ninguna promesa de contribución.

* Las cuantías totales para la Séptima Reposición corresponden a las promesas de contribución efectuadas hasta la fecha. Sin embargo, diversos países aún deben anunciar sus promesas de contribución, por lo que este cuadro se actualizará periódicamente para incluir las promesas de contribución adicionales.

** No hubo contribuciones complementarias antes de la Cuarta Reposición.

APÉNDICE B

**PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA
FACULTAD PARA CONTRAER COMPROMISOS ANTICIPADOS**

1. La principal finalidad de la facultad para contraer compromisos anticipados (FCA) es cubrir toda insuficiencia de recursos comprometibles para préstamos y donaciones que pueda surgir en un año determinado.
2. La Junta Ejecutiva velará por que la cantidad disponible para compromisos en virtud de la FCA y las necesidades de desembolso conexas se mantengan dentro de los límites de la prudencia financiera, utilizando hipótesis de carácter moderado e incluyendo un margen para tener en cuenta los atrasos previstos en el reembolso de los préstamos. Se facilitarán a la Junta Ejecutiva proyecciones de los compromisos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA (reflujos de préstamos y desembolsos previstos), que incluyan márgenes de seguridad para garantizar que el efectivo en caja sea en todo momento suficiente para atender las necesidades de desembolso del Fondo.
3. La FCA sólo podrá ejercerse si los recursos disponibles para compromisos (es decir, los recursos adicionales netos que se reciban u obtengan durante el año anterior, además de los recursos no utilizados que se arrastren de un año a otro) son insuficientes para cubrir el programa de préstamos aprobado en un año determinado.
4. La FCA sólo podrá ejercerse para asumir compromisos con destino a préstamos y donaciones.
5. El Presidente del Fondo velará por que se establezcan mecanismos contables que indiquen el nivel de la FCA que se ejerza en cada ocasión y los reflujos de préstamos que se reserven para los desembolsos derivados de tales compromisos.
6. El Presidente del Fondo se asegurará de que se establecen procedimientos contables a fin de que, una vez asumido un compromiso para un préstamo o una donación en virtud de la FCA, los desembolsos relacionados con tal compromiso se deduzcan de los reflujos de préstamos que se reciban posteriormente, a fin de evitar un doble cómputo.
7. La Junta Ejecutiva aprobará los compromisos totales de recursos que se asumirán mediante el ejercicio de la FCA en cada uno de sus períodos de sesiones. La cuantía máxima que podrá ponerse a disposición mediante el mecanismo de la FCA durante el período de reposición correspondiente no excederá en ningún caso de cinco años de reflujos futuros.
8. El Presidente del Fondo presentará periódicamente informes a la Junta Ejecutiva acerca de la situación en materia de recursos disponibles para compromisos, entre otros sobre la gestión de la FCA. Esos informes contendrán detalles de los recursos disponibles para compromisos con cargo a los activos que se mantengan en monedas de libre convertibilidad (contribuciones de los Miembros, tenencias de inversiones, etc.) menos las obligaciones, los compromisos ya contraídos, las exclusiones con respecto a los recursos comprometibles a causa de provisiones contables, el monto actual y acumulativo comprometido en virtud de la FCA, los fondos obtenidos mediante el ejercicio de ésta y transferidos a los recursos ordinarios, y la cantidad de que pueda disponerse mediante el mecanismo de la FCA para su utilización en el futuro, todo ello con cálculos e hipótesis detallados.
9. El Auditor Externo examinará el ejercicio de la FCA, y las conclusiones a que llegue formarán parte integrante de la auditoría ordinaria de los estados financieros del Fondo. El informe del Auditor Externo será analizado con el Comité de Auditoría de la Junta Ejecutiva de la misma forma que su informe sobre los estados financieros del Fondo.

Séptima Reposición
votos de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E. Total de votos efectivos ²
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles	D-3 Efectivos		
Afganistán	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Albania	4,817	0,000	4,817	2,164	0,013	2,176	6,994					6,994
Alemania	4,817	60,952	65,769	2,164	38,218	40,381	106,151					106,151
Angola	4,817	0,007	4,824	2,164	0,105	2,268	7,092					7,092
Antigua y Barbuda	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Arabia Saudita	4,817	125,653	130,471	2,164	7,317	9,481	139,952					139,952
Argelia	4,817	17,126	21,943	2,164	0,792	2,956	24,899					24,899
Argentina	4,817	1,693	6,510	2,164	0,555	2,718	9,228					9,228
Armenia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,004	2,168	6,985					6,985
Australia	4,817	12,102	16,919	2,164	3,884	6,048	22,967					22,967
Austria	4,817	7,028	11,845	2,164	8,665	10,829	22,674					22,674
Azerbaiyán	4,817	0,000	4,817	2,164	0,050	2,213	7,030					7,030
Bangladesh	4,817	0,432	5,249	2,164	0,760	2,924	8,173					8,173
Barbados	4,817	0,001	4,818	2,164	0,003	2,166	6,984					6,984
Bélgica	4,817	15,125	19,942	2,164	10,223	12,387	32,329					32,329
Belice	4,817	0,036	4,853	2,164	0,039	2,203	7,057					7,057
Benin	4,817	0,017	4,834	2,164	0,068	2,232	7,066					7,066
Bhután	4,817	0,009	4,826	2,164	0,033	2,197	7,023					7,023
Bolivia	4,817	0,104	4,921	2,164	0,380	2,544	7,465					7,465
Bosnia y Herzegovina	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Botswana	4,817	0,029	4,846	2,164	0,108	2,271	7,118					7,118
Brasil	4,817	6,563	11,380	2,164	10,030	12,193	23,573					23,573
Burkina Faso	4,817	0,010	4,827	2,164	0,059	2,222	7,050					7,050
Burundi	4,817	0,024	4,841	2,164	0,000	2,164	7,005					7,005
Cabo Verde	4,817	0,004	4,821	2,164	0,006	2,169	6,990					6,990
Camboya	4,817	0,000	4,817	2,164	0,188	2,352	7,169					7,169
Camerún	4,817	0,117	4,934	2,164	0,243	2,407	7,341					7,341
Canadá	4,817	36,896	41,713	2,164	29,797	31,961	73,674					73,674
Chad	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Chile	4,817	0,036	4,853	2,164	0,233	2,396	7,250					7,250

Séptima Reposición
votos de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado	A. Votos originales			Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E. Total de votos efectivos ²
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las		D-4	
	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos		Votos vinculados a la condición de miembro	D-2	D-3	Total de votos efectivos	
								Posibles	Efectivos			
China	4,817	4,041	8,858	2,164	12,366	14,530	23,388					23,388
Chipre	4,817	0,030	4,847	2,164	0,032	2,195	7,043					7,043
Colombia	4,817	0,024	4,841	2,164	0,164	2,327	7,169					7,169
Comoras	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Congo	4,817	0,080	4,897	2,164	0,001	2,165	7,062					7,062
Costa Rica	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Côte d'Ivoire	4,817	0,173	4,990	2,164	0,393	2,557	7,546					7,546
Croacia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Cuba	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Dinamarca	4,817	11,446	16,263	2,164	30,472	32,636	48,898					48,898
Djibouti	4,817	0,002	4,819	2,164	0,000	2,164	6,983					6,983
Dominica	4,817	0,016	4,833	2,164	0,004	2,167	7,000					7,000
Ecuador	4,817	0,135	4,952	2,164	0,150	2,314	7,266					7,266
Egipto	4,817	1,727	6,544	2,164	3,801	5,965	12,509					12,509
El Salvador	4,817	0,035	4,852	2,164	0,000	2,164	7,015					7,015
Emiratos Arabes Unidos	4,817	16,642	21,459	2,164	1,267	3,431	24,890					24,890
Eritrea	4,817	0,000	4,817	2,164	0,009	2,173	6,990					6,990
España	4,817	2,211	7,028	2,164	2,578	4,741	11,769					11,769
Estados Unidos de América	4,817	187,447	192,264	2,164	37,853	40,017	232,281					232,281
Etiopía	4,817	0,035	4,852	2,164	0,038	2,202	7,054					7,054
Ex República Yugoslava de Macedonia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Fiji	4,817	0,045	4,862	2,164	0,024	2,188	7,050					7,050
Filipinas	4,817	0,276	5,093	2,164	0,303	2,467	7,561					7,561
Finlandia	4,817	7,621	12,438	2,164	4,252	6,416	18,854					18,854
Francia	4,817	45,049	49,866	2,164	26,854	29,018	78,884					78,884
Gabón	4,817	0,839	5,656	2,164	0,094	2,258	7,914					7,914
Gambia	4,817	0,007	4,824	2,164	0,009	2,172	6,996					6,996
Georgia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Ghana	4,817	0,127	4,944	2,164	0,229	2,393	7,337					7,337
Granada	4,817	0,009	4,826	2,164	0,022	2,186	7,012					7,012

Séptima Reposición
votos de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado	A. Votos originales			Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C.	D. Votos de la Séptima Reposición				E.
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las		D-4	
	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos			Posibles	Efectivos		
Grecia	4,817	0,397	5,214	2,164	0,760	2,924	8,138					8,138
Guatemala	4,817	0,086	4,903	2,164	0,209	2,373	7,276					7,276
Guinea	4,817	0,041	4,859	2,164	0,019	2,183	7,042					7,042
Guinea-Bissau	4,817	0,010	4,827	2,164	0,000	2,164	6,991					6,991
Guinea Ecuatorial	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Guyana	4,817	0,073	4,890	2,164	0,178	2,342	7,231					7,231
Haití	4,817	0,037	4,854	2,164	0,000	2,164	7,018					7,018
Honduras	4,817	0,118	4,935	2,164	0,182	2,346	7,281					7,281
India	4,817	6,649	11,466	2,164	13,090	15,253	26,719					26,719
Indonesia	4,817	5,858	10,675	2,164	9,153	11,317	21,992					21,992
Irán (República Islámica del)	4,817	4,776	9,593	2,164	0,000	2,164	11,756					11,756
Iraq	4,817	2,170	6,987	2,164	0,000	2,164	9,151					9,151
Irlanda	4,817	1,194	6,011	2,164	1,284	3,447	9,459					9,459
Islandia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,002	2,166	6,983					6,983
Islas Cook	4,817	0,000	4,817	2,164	0,002	2,166	6,983					6,983
Islas Salomón	4,817	0,003	4,821	2,164	0,000	2,164	6,984					6,984
Israel	4,817	0,052	4,869	2,164	0,055	2,219	7,088					7,088
Italia	4,817	36,775	41,592	2,164	22,717	24,880	66,472					66,472
Jamahiriya Árabe Libia	4,817	15,859	20,676	2,164	0,000	2,164	22,840					22,840
Jamaica	4,817	0,061	4,878	2,164	0,055	2,219	7,097					7,097
Japón	4,817	62,781	67,598	2,164	40,963	43,127	110,725					110,725
Jordania	4,817	0,088	4,905	2,164	0,192	2,356	7,261					7,261
Kazajstán	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Kenya	4,817	0,891	5,708	2,164	0,183	2,347	8,055					8,055
Kirguistán	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Kiribati	4,817	0,000	4,817	2,164	0,003	2,166	6,983					6,983
Kuwait	4,817	45,263	50,080	2,164	8,847	11,011	61,091					61,091
Lesotho	4,817	0,046	4,863	2,164	0,063	2,227	7,090					7,090
Libano	4,817	0,009	4,826	2,164	0,033	2,197	7,023					7,023
Liberia	4,817	0,013	4,831	2,164	0,000	2,164	6,994					6,994

Séptima Reposición
votos de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado	A. Votos originales			Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E. Total de votos efectivos ²
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las		D-4	
	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos			D-2	D-3		
								Posibles		Efectivos		
Luxemburgo	4,817	0,408	5,225	2,164	0,553	2,716	7,941					7,941
Madagascar	4,817	0,035	4,852	2,164	0,081	2,244	7,096					7,096
Malasia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,409	2,573	7,390					7,390
Malawi	4,817	0,025	4,842	2,164	0,000	2,164	7,006					7,006
Maldivas	4,817	0,009	4,826	2,164	0,009	2,173	6,999					6,999
Mali	4,817	0,010	4,827	2,164	0,014	2,177	7,004					7,004
Malta	4,817	0,005	4,822	2,164	0,015	2,179	7,001					7,001
Marruecos	4,817	1,036	5,853	2,164	1,088	3,251	9,105					9,105
Mauricio	4,817	0,029	4,846	2,164	0,073	2,237	7,083					7,083
Mauritania	4,817	0,008	4,825	2,164	0,000	2,164	6,989					6,989
México	4,817	7,168	11,985	2,164	3,299	5,462	17,448					17,448
Mongolia	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Mozambique	4,817	0,028	4,845	2,164	0,101	2,265	7,110					7,110
Myanmar	4,817	0,086	4,903	2,164	0,000	2,164	7,067					7,067
Namibia	4,817	0,007	4,824	2,164	0,121	2,285	7,109					7,109
Nepal	4,817	0,021	4,838	2,164	0,044	2,207	7,045					7,045
Nicaragua	4,817	0,013	4,830	2,164	0,024	2,187	7,018					7,018
Níger	4,817	0,064	4,881	2,164	0,000	2,164	7,045					7,045
Nigeria	4,817	29,864	34,681	2,164	3,936	6,099	40,780					40,780
Niue ³												
Noruega	4,817	29,607	34,424	2,164	22,473	24,637	59,061					59,061
Nueva Zelandia	4,817	2,406	7,223	2,164	0,985	3,149	10,372					10,372
Omán	4,817	0,052	4,869	2,164	0,025	2,189	7,058					7,058
Países Bajos	4,817	40,981	45,798	2,164	33,203	35,367	81,165					81,165
Pakistán	4,817	1,243	6,061	2,164	2,199	4,363	10,423					10,423
Panamá	4,817	0,023	4,840	2,164	0,042	2,206	7,046					7,046
Papua Nueva Guinea	4,817	0,059	4,876	2,164	0,000	2,164	7,040					7,040
Paraguay	4,817	0,069	4,886	2,164	0,150	2,313	7,200					7,200
Perú	4,817	0,055	4,872	2,164	0,253	2,417	7,290					7,290
Portugal	4,817	0,345	5,162	2,164	0,825	2,988	8,151					8,151

Séptima Reposición
votos de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado	A. Votos originales			B. Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E. Total de votos efectivos ²
	A-1	A-2	A-3	B-1	B-2	B-3		D-1	Votos vinculados a las		D-4	
	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos	Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ¹	Total de votos			D-2	D-3		
							Votos vinculados a la condición de miembro	Posibles	Efectivos			
Qatar	4,817	10,010	14,827	2,164	0,502	2,666	17,493					17,493
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,817	32,708	37,525	2,164	13,699	15,863	53,388					53,388
República Árabe Siria	4,817	0,000	4,817	2,164	0,305	2,469	7,286					7,286
República Centroafricana	4,817	0,007	4,824	2,164	0,000	2,164	6,988					6,988
República de Corea	4,817	0,895	5,712	2,164	2,791	4,954	10,666					10,666
República Democrática del Congo	4,817	0,010	4,827	2,164	0,075	2,239	7,066					7,066
República Democrática Popular Lao	4,817	0,001	4,818	2,164	0,064	2,228	7,046					7,046
República de Moldova	4,817	0,000	4,817	2,164	0,003	2,167	6,984					6,984
República Dominicana	4,817	0,009	4,826	2,164	0,023	2,187	7,013					7,013
República Popular Democrática de Corea	4,817	0,000	4,817	2,164	0,076	2,240	7,057					7,057
República Unida de Tanzania	4,817	0,031	4,848	2,164	0,074	2,238	7,085					7,085
Rumania	4,817	0,000	4,817	2,164	0,069	2,233	7,050					7,050
Rwanda	4,817	0,043	4,860	2,164	0,015	2,179	7,039					7,039
Saint Kitts y Nevis	4,817	0,003	4,821	2,164	0,004	2,167	6,988					6,988
Samoa	4,817	0,012	4,829	2,164	0,006	2,169	6,998					6,998
Santa Lucía	4,817	0,004	4,821	2,164	0,004	2,167	6,989					6,989
Santo Tomé y Príncipe	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
San Vicente y las Granadinas	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Senegal	4,817	0,032	4,849	2,164	0,076	2,240	7,089					7,089
Seychelles	4,817	0,005	4,822	2,164	0,002	2,166	6,988					6,988
Sierra Leona	4,817	0,006	4,823	2,164	0,000	2,164	6,987					6,987
Somalia	4,817	0,003	4,821	2,164	0,000	2,164	6,984					6,984
Sri Lanka	4,817	1,209	6,026	2,164	0,969	3,133	9,159					9,159
Sudáfrica	4,817	0,000	4,817	2,164	0,185	2,349	7,166					7,166
Sudán	4,817	0,076	4,893	2,164	0,232	2,395	7,289					7,289
Suecia	4,817	33,085	37,902	2,164	34,249	36,413	74,315					74,315
Suiza	4,817	14,360	19,177	2,164	13,484	15,648	34,825					34,825
Suriname	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Swazilandia	4,817	0,018	4,835	2,164	0,068	2,232	7,067					7,067
Tailandia	4,817	0,155	4,973	2,164	0,135	2,298	7,271					7,271

Séptima Reposición
votos de los Estados Miembros al 16 de febrero de 2006

Estado	A. Votos originales			Votos de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta			C. Total de votos originales y de las Reposiciones Cuarta, Quinta y Sexta	D. Votos de la Séptima Reposición				E. Total de votos efectivos ²
	A-1 Votos vinculados a la condición de miembro	A-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	A-3 Total de votos	B-1 Votos vinculados a la condición de miembro	B-2 Votos vinculados a las contribuciones ¹	B-3 Total de votos		D-1 Votos vinculados a la condición de miembro	Votos vinculados a las contribuciones ^{1/}		D-4 Total de votos efectivos	
									D-2 Posibles	D-3 Efectivos		
Tayikistán	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Timor-Leste	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Togo	4,817	0,011	4,828	2,164	0,000	2,164	6,992					6,992
Tonga	4,817	0,009	4,826	2,164	0,011	2,175	7,001					7,001
Trinidad y Tabago	4,817	0,000	4,817	2,164	0,000	2,164	6,981					6,981
Túnez	4,817	0,276	5,093	2,164	0,630	2,794	7,887					7,887
Turquía	4,817	1,730	6,547	2,164	3,974	6,138	12,684					12,684
Uganda	4,817	0,038	4,855	2,164	0,057	2,221	7,076					7,076
Uruguay	4,817	0,069	4,886	2,164	0,009	2,173	7,059					7,059
Venezuela (República Bolivariana de)	4,817	55,435	60,252	2,164	6,109	8,272	68,524					68,524
Viet Nam	4,817	0,001	4,818	2,164	0,385	2,549	7,367					7,367
Yemen	4,817	0,207	5,024	2,164	0,501	2,665	7,690					7,690
Yugoslavia	4,817	0,035	4,852	2,164	0,000	2,164	7,015					7,015
Zambia	4,817	0,067	4,884	2,164	0,039	2,203	7,087					7,087
Zimbabwe	4,817	0,554	5,371	2,164	0,185	2,349	7,719					7,719
Total	790,000	1010,000	1800,000	354,860	479,606	834,466	2634,466					2634,466

¹ Al calcular los votos vinculados a las contribuciones sólo se tendrán en cuenta las que se aporten en monedas libremente convertibles, de conformidad con el párrafo IV.20 de la presente resolución.

² Los votos totales efectivos que se presentan aquí podrán ser objeto de cambio según los países vayan completando sus pagos a las reposiciones Quinta y Sexta (así como a reposiciones anteriores, si procede).

³ La solicitud de ingreso en calidad de miembro presentada por dicho Estado fue aprobada por el Consejo de Gobernadores mediante la Resolución 140/XXIX.

INSTRUMENTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS RECURSOS DEL FIDA

Señor Presidente del
Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
Via del Serafico, 107
00142 Roma
Italia

1. Tengo el honor de informarle de que (nombre del país donante) aportará una cantidad equivalente a (cantidad en letras)* (indíquese la unidad de obligación aplicable) (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)* como contribución adicional a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esta contribución se hará con arreglo a las condiciones establecidas en la Resolución ___/XXIX del Consejo de Gobernadores.
2. El pago se efectuará en (unidad de obligación)* en (una sola vez/dos plazos/tres plazos) (en efectivo) (parte en efectivo y parte en pagarés u otra obligación similar) (en pagarés u otra obligación similar). La cantidad de (cantidad, en cifras, en la unidad de obligación aplicable)*, que constituye (la contribución total) (el primer plazo) de (nombre del país), se pagará el ___ de ___ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (pagarés u otra obligación similar) (el equivalente en efectivo de DEG y el resto en pagarés u otra obligación similar).
3. El resto de la contribución se pagará en _____ plazos antes del ___ de ___ de 20__, a más tardar, en (efectivo) (efectivo y pagarés u otra obligación similar) (pagarés u otra obligación similar).¹
4. El resto de la contribución será pagadero después de promulgada la legislación necesaria de aprobación de consignaciones y trataremos de obtener las consignaciones necesarias para completar nuestros pagos dentro del período de la Reposición.²

* Indíquese aquí la moneda de pago si ésta fuera diferente de la unidad de obligación.

¹ Este párrafo sólo se incluirá en relación con el párrafo II.9 d) de la Resolución, y deberán indicarse las fechas de pago de los plazos. Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

² Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

APÉNDICE D

5. (nombre del país) no ejercerá la opción prevista en el párrafo II.13 de la Resolución de modificar el compromiso establecido en el presente Instrumento.³

6. Confirmando que se han cumplido debidamente todos los demás requisitos necesarios para el depósito del presente instrumento de contribución en poder del FIDA.

(Nombre del país donante)

(Firma del representante autorizado)
(Título del signatario)

³ Este párrafo se suprimirá cuando no sea aplicable.

APÉNDICE E

TIPOS DE CAMBIO FIJOS DE REFERENCIA (PÁRRAFO II.15)
1° DE ABRIL DE 2005 – 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Moneda	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Media de seis meses (del 1° de abril al 30 de septiembre)
AUD	1,2802	1,3233	1,3094	1,3167	1,3385	1,3132	1,3135
CAD	1,2569	1,2510	1,2256	1,2259	1,1889	1,1611	1,2182
CHF	1,1865	1,2480	1,2849	1,2905	1,2702	1,2902	1,2617
DKK	5,7467	6,0354	6,1623	6,1681	6,1143	6,1970	6,0706
EUR	0,7718	0,8110	0,8270	0,8269	0,8198	0,8304	0,8145
GBP	0,5230	0,5500	0,5576	0,5695	0,5609	0,5662	0,5545
JPY	105,8900	108,0800	110,4000	112,2200	111,3000	113,1500	110,1733
NOK	6,2846	6,4382	6,5461	6,5220	6,4486	6,5413	6,4635
NZD	1,3738	1,4059	1,4288	1,4633	1,4552	1,4497	1,4294
SDR	0,6593	0,6780	0,6865	0,6888	0,6850	0,6899	0,6812
SEK	7,0750	7,3975	7,8175	7,7425	7,6625	7,7800	7,5792

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO DEL FIDA Y DE SU OFICINA DE EVALUACIÓN PARA 2006

Resolución 142/XXIX

Presupuesto administrativo del FIDA y de su Oficina de Evaluación para 2006

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente la sección 10 del artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA* y el artículo VI del *Reglamento Financiero del FIDA*;

Tomando nota de que la Junta Ejecutiva, en su 86° período de sesiones, examinó y aprobó un programa de trabajo para 2006 de una cuantía de DEG 379,49 millones y una asignación total con destino al Servicio de Financiación de la Elaboración de Programas de USD 30,4 millones;

Habiendo considerado el examen llevado a cabo por la Junta Ejecutiva en su 86° período de sesiones del presupuesto administrativo del FIDA y de su Oficina de Evaluación propuesto para 2006;

Aprueba el presupuesto administrativo del FIDA para 2006, contenido en el documento GC 29/L.6, por la cuantía de USD 61,1 millones, más USD 0,4 millones para sufragar gastos no recurrentes en el FIDA, así como USD 4,79 millones para la Oficina de Evaluación, determinado sobre la base de un tipo de cambio de USD 1,00/EUR 0,819, y

Decide que, si el valor medio del dólar estadounidense varía en 2006 con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el total del equivalente en dólares estadounidenses de los gastos del presupuesto en euros se ajustará en igual proporción que la que haya entre el tipo de cambio efectivo en 2006 y el tipo de cambio empleado en el presupuesto.

**ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS
Y LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS**

Resolución 143/XXIX

Administración de los préstamos y supervisión de la ejecución de los proyectos

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo considerado el Informe y recomendación de la Junta Ejecutiva en materia de supervisión;

Recordando su Resolución 102/XX sobre la administración de los préstamos y la supervisión de la ejecución de los proyectos, aprobada el 21 de febrero de 1997;

Deseoso de reforzar la eficacia operacional del FIDA en lo concerniente a la supervisión de los proyectos y la administración de los préstamos;

Tomando nota de las disposiciones de la sección 2 g) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, según la cual el Fondo “confiará la administración de los préstamos, a los efectos del desembolso de la suma correspondiente al préstamo y la supervisión de la ejecución del proyecto o programa de que se trate, a instituciones internacionales competentes”,

Decide que:

1. Los 15 proyectos financiados por el FIDA y supervisados y administrados directamente de conformidad con la Resolución 102/XX, seguirán siendo supervisados y administrados directamente hasta el momento en que se cierren los préstamos del FIDA para los proyectos, independientemente de lo dispuesto en la sección 2 g) del artículo 7 del Convenio Constitutivo del FIDA.

2. Por consiguiente, se modifica la sección 2 g) del artículo 7 del *Convenio Constitutivo del FIDA* de manera que diga lo siguiente (las palabras que deben suprimirse están tachadas y las que deben añadirse están subrayadas):

“Salvo que la Junta Ejecutiva decida otra cosa, el Fondo confiará la administración de los préstamos, a los efectos del desembolso de la suma correspondiente al préstamo y la supervisión de la ejecución del proyecto o programa de que se trate, a instituciones o entidades nacionales, regionales, internacionales o de otra índole competentes. Estas instituciones o entidades serán de carácter mundial o regional o nacional y en cada caso su selección deberá contar con la aprobación del beneficiario. Antes de someter el préstamo a la aprobación de la Junta Ejecutiva, el Fondo se asegurará de que la institución o entidad a la que se confíe la supervisión está de acuerdo con los resultados de la evaluación del proyecto o programa de que se trate. Esto deberá concertarse entre el Fondo y la institución o el organismo encargado de la evaluación, así como la institución o entidad a la que se confiará la supervisión.”

3. El párrafo 43 de las *Políticas y Criterios en Materia de Préstamos* deberá modificarse en consecuencia, de manera que diga lo siguiente (las palabras que deben suprimirse están tachadas y las que deben añadirse están subrayadas):

“La identificación y preparación de un proyecto serán normalmente de incumbencia primordial del gobierno que solicite fondos del FIDA. El Fondo gestionará, cuando sea necesario, los servicios de otras instituciones internacionales o regionales para ayudar a los países en la identificación y preparación del proyecto. El Fondo, si bien utilizará los servicios referidos de instituciones o entidades nacionales, internacionales, regionales y de otra índole en la evaluación *ex ante* y la supervisión de la ejecución del proyecto, participará de modo activo en estas tareas con el fin de asegurar la observancia de sus políticas y criterios en materia de préstamos, y en ocasiones podrá, con la autorización de la Junta Ejecutiva, supervisar directamente la ejecución del proyecto”.

La presente Resolución y las modificaciones en ella indicadas entrarán en vigor y efecto en la fecha en que las apruebe el Consejo de Gobernadores.

